

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 07 de mayo de 2024. A despacho de la señora Juez el presente asunto en el que, por un lado, la parte rematante aporta el pago del impuesto de remate y saldo del precio. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Occidente S.A. y Fondo Nacional de Garantías S.A.
Demandado: María Del Socorro Caicedo Domínguez
José Walter Rengifo Vergara
Radicación: 76-520-31-03-002-**2018-00056**-00

En audiencia de remate del 30 de abril de 2024 se adjudicó el vehículo de placa **TJX-453** de propiedad de la deudora, al señor Edwin Vacca Agudelo y se le ordenó a éste el pago del saldo por valor de \$12.391.000 y el pago del impuesto de remate por valor de \$1.445.550. Pago que acreditó debida y oportunamente según se observa a **ítem 139** del expediente.

Así las cosas, corresponde actuar conforme dispone el artículo 455 del C.G. Proceso aprobando el remate y disponiendo las órdenes que ahí se enlistan: cancelar los gravámenes, embargos, la inscripción del presente auto, la entrega del bien y entrega del producto de remate y reserva de suma necesaria.

Ahora bien, en primer lugar debe considerarse que en el certificado de tradición del vehículo **TJX-453** (ítem 135) se encuentran registrados otros embargos posteriores al de este proceso, librados en otros procesos civiles. Concretamente en el proceso 2018-00065 llevado en este mismo juzgado y en el proceso 2018-00489 del Juzgado 01 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira. Todas esas medidas deben ser canceladas pues el vehículo en mención fue debidamente secuestrado y rematado en este proceso y no se hizo lo propio en aquellos. En todo caso, dichas medidas no debieron inscribirse por el registrador pues entre procesos civiles no existe la figura de acumulación de embargos y en tal caso se hace obligatorio su levantamiento según dispone el numeral 9 del artículo 597 del C.G.P. lo que resulta coherente con el hecho de que el embargo pone el bien fuera del comercio, máxime si, como en este caso, se ejerce sobre el bien una garantía.

Para tales situaciones dispone el artículo 466 de dicho código la posibilidad del embargo de los remanentes del primer proceso o del proceso con garantía real en que se persigan esos bienes. En consecuencia para efectivizar la entrega del bien al rematante sin que pesen sobre él embargos se ordenará la cancelación de todos ellos y se comunicará esta decisión a los juzgados respectivos.

De otro lado, allende a la orden de entrega del vehículo al secuestre se le ordenará que rinda el informe final de su gestión. Igualmente, de conformidad con el numeral 7 del artículo 455 deberá reservarse la suma necesaria para el pago de impuestos y gastos de parqueo causados. Respecto de los gastos de parqueo, el parqueadero respectivo ha informado que hasta el 30 de abril de 2024 se han causado por esos gastos la suma de \$11.324.737, a los que deberán adicionarse los días transcurridos de mayo de 2024.

Respecto de la reserva para pago de impuestos no se observa necesario hacer la reserva correspondiente, pues consultado el sistema de la Gobernación del Valle (ítem 144) se observa que el vehículo no tiene impuestos pendientes por pagar.

Con todo lo anterior, se ve que se han cumplido las formalidades y pagos requeridos por las normas aplicables al caso y que no se han producido irregularidades, que en todo caso quedaron saneados al realizar la adjudicación, por lo que no hay impedimento alguno para aprobar el remate.

Finalmente, para la entrega del producto del remate al acreedor se requerirá previamente que presente la actualización del crédito respectivo distinguiendo las sumas que le corresponden a cada litisconsorte por activa.

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el **REMATE** llevado a cabo el 30 de abril de 2024 en el que se **ADJUDICÓ** en favor del señor **EDWIN VACCA AGUDELO** identificado con cédula No. **94.321.352**. el automotor de Placas **TJX-453** tipo camioneta, marca **JAC**, Línea HFC-1040K2 modelo **2014**, Color Blanco, número de **motor D4085145**, número de chasis LJ11KCAC5E9003841 registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Guacará. Automotor que era de propiedad de la demandada **María del Socorro Caicedo Domínguez C.C. 31.165.245**, desde el 14 de marzo de 2014.

SEGUNDO: ORDENAR la **CANCELACIÓN del gravamen prendario** que afecta el vehículo de Placas **TJX-453** registrado en anotación del 14 de marzo de 2014 del

respectivo certificado de tradición en la que era acreedor prendario el BANCO DE OCCIDENTE S.A. Nit. 890.300.279. **Oficiese** a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Guacarí para que, a costa de la parte interesada, registre la cancelación del mencionado gravamen.

TERCERO: CANCELAR el **EMBARGO Y SECUESTRO** decretados en este proceso sobre vehículo de Placas **TJX-453**, embargo registrado el 15 de junio de 2018 en el respectivo certificado de tradición. **Oficiese** a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Guacarí para que, a costa de la parte actora, se sirva registrar el levantamiento de la medida cautelar de embargo.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las demás medidas de **EMBARGO** existentes sobre el automotor de **Placas TJX-453**, posteriores al embargo decretado dentro del presente proceso en que se produjo el remate, registradas el 20 de junio de 2018 por razón del proceso 765203103002-2018-00062-00 del Juzgado Segundo Civil de Circuito de Palmira y el 24 de mayo de 2021 dentro del expediente 2018-00489 del Juzgado 01 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira, de conformidad con lo motivado en esta providencia.

Oficiese a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Guacarí para que, a costa de la parte actora, se sirva registrar el levantamiento de esas medidas de embargo y **comuníquese** esta decisión a los juzgados mencionados.

QUINTO: EXPEDIR copia del **Acta de Remate** y de este **auto aprobatorio**, para que sean protocolizados en Notaría e inscritos en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Guacarí respecto de la adjudicación y aprobación de remate del vehículo de Placas **TJX-453**, en favor del señor **EDWIN VACCA AGUDELO** identificado con cédula No. **94.321.352**.

SEXTO: ORDENAR al secuestre **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.** que, de **forma inmediata**, realice la entrega del vehículo de Placas **TJX-453**, retenido actualmente en Caliparking Carrera 66 No. 13-11 Barrio Bosques del Limonar de la ciudad de Cali, al señor **EDWIN VACCA AGUDELO** identificado con cédula No. **94.321.352**, dejando constancia de ello en acta que debe presentar a este despacho junto con el **informe final de gestión** que debe presentar dentro de los **10 días** siguientes, luego de lo cual se definirá sobre sus honorarios definitivos. **Oficiese** por Secretaría.

SÉPTIMO: RESERVAR la suma correspondiente al concepto de gastos de parqueo del vehículo de Placas **TJX-453** que serán pagados a favor de la sociedad Caliparking Multiser

S.A.S. a la cuenta bancaria que dicha sociedad informe para el efecto. **Oficiese** por secretaría a la mencionada sociedad informándole que se ha ordenado la entrega del vehículo de Placas **TJX-453** al señor **EDWIN VACCA AGUDELO** identificado con cédula No. **94.321.352** que lo adquirió en remate y que nos indique una cuenta con su respectivo certificado bancario para pagar ahí la suma señalada.

OCTAVO: ORDENAR que previo a disponer la entrega del producto del remate al acreedor, se presente la correspondiente liquidación de crédito con especificación de los que corresponden a cada litisconsorte activo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

Lht

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa9e4325ca17cc70e46791c60b1644a385a8e5d221cb9968ec164d3c502ea94d**

Documento generado en 08/05/2024 11:01:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>